

REGIMEN DE CONTRATACIONES INSTITUIDO POR EL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY N° 25.164. EQUIPARACION CON EL ADICIONAL DE GRADO. RECLAMO.

Se debe tener presente que la carga de ofrecer antecedentes laborales o de servicios que pudieran resultar pertinentes para la equiparación de Grado recae en la persona a contratar y debe hacerlo con anterioridad a suscribir el mismo, más aún en la especie por tratarse de vínculos contractuales sin relación de dependencia. Luego, será el Director de Recursos Humanos quien evaluará si resultan útiles a los fines pretendidos (cfr. Art. 5° DA N° 3/04).

Sin perjuicio de ello, los servicios prestados en la misma jurisdicción que obran en el Legajo del agente deben ser considerados a efecto de evaluar su pertinencia con el objeto de la contratación.

BUENOS AIRES, 31 de agosto de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones la agente ... señala que comenzó sus actividades en la Administración Pública desde el 01.01.2001 bajo la modalidad del Decreto N° 1184/01, que su último corrimiento de grado fue el de fecha 01.01.2010 y que el mismo correspondería a partir del año 2009, por lo que solicita que se liquide la diferencia de haberes del período del año 2009.

A fojas 12/15 y 16/20, obran copias de las Resoluciones Nros. 22/2008 y 134/2008, respectivamente, por las cuales se aprobó y prorrogó el contrato de la agente en cuestión Nivel E 3.

A fojas 21/24, obra copia de la Resolución N° 60 del 31.07.2009 por la cual se prorroga a partir del 01.01.2009 y hasta el 31.12.2009 el contrato de la agente en el marco del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 Nivel E 3.

A fojas 29, la Coordinación de Planificación y Control Presupuestario certifica que se cuenta con crédito para hacer frente a la medida.

A fojas 36/39, se agregó copia de la Resolución N° 188 del 23.04.2010 por la cual se prorroga a partir del 01.01.2010 y hasta el 31.12.2010 el contrato de la agente en el marco del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 Nivel E 4.

A fojas 41/42, obra el curriculum vitae de la causante.

A fojas 43/114, se adjuntaron antecedentes laborales de la reclamante.

A fojas 115, la Dirección de Administración de Recursos Humanos solicita a la Coordinación de Recursos Humanos que informe si existen antecedentes que hayan sido presentados por la agente, con anterioridad a las fechas que figuran en el expediente de marras.

A fojas 116, la Coordinación de Recursos Humanos señala que no registra antecedentes que hayan sido presentados con anterioridad a las fechas que figuran en este expediente.

I.- El artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/4 establece que es el titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, de conformidad con los lineamientos del artículo 3° de la citada norma.

III.- En atención al reclamo interpuesto por la agente ..., se señala que esta dependencia ya se ha expedido y sentado un principio general mediante Dictamen ONEP N° 2054/07, en el que se ha dicho que "...se debe tener presente que la carga de ofrecer antecedentes laborales o de servicios que pudieran resultar pertinentes para la equiparación de Grado recae en la persona a contratar y debe hacerlo con anterioridad a suscribir el mismo, más aún en la especie por tratarse de vínculos contractuales sin relación de dependencia. Luego, será el Director de Recursos Humanos quien evaluará si resultan útiles a los fines pretendidos (cfr. Art. 5° DA N° 3/04)". Se adjunta copia.

Sin perjuicio de ello, los servicios prestados en la misma jurisdicción que obran en el Legajo del agente se considerados a efecto de evaluar su pertinencia con el objeto de la contratación.

Dado que el reclamo de autos constituye una cuestión de hecho, es el área de origen quien debe dilucidar si corresponde o no hacer lugar al reclamo de la agente.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE N° 63370/2010 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2972/11

